

Ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad:

Número de grupos: Tres.

Número de puestos escolares: Noventa.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un Centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado.

Rama Sanitaria: Profesión Clínica.

Rama Servicios a la Comunidad: Profesión Jardines de Infancia.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7428

ORDEN de 26 de febrero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Lara Valverde», de Cabezo de Torres (Murcia).

El centro «Lara Valverde», con domicilio en la calle del Pilar, número 20, de Cabezo de Torres (Murcia), tenía concierto educativo para cuatro unidades de Formación Profesional de Primer Grado (dos unidades de la rama Industrial-Agraria y dos unidades de la rama de Servicios) y una unidad para el Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997/1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/1999, se aprueba concierto educativo al citado centro para tres unidades de Formación Profesional de Primer Grado (una unidad de la rama Industrial-Agraria y dos unidades de la rama de Servicios) y dos unidades para los Ciclos Formativos de Grado Medio: Primer curso de Equipos Electrónicos de Consumo y Gestión Administrativa, por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada Orden de 26 de mayo de 1998.

Habiendo comunicado el centro que solamente tenían matriculados en los Ciclos Formativos de Grado Medio: Equipos Electrónicos de Consumo y Gestión Administrativa uno y tres alumnos, respectivamente, y visto el informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación/Dirección Provincial favorable a la modificación del concierto educativo por

disminución de las dos unidades concertadas para los citados Ciclos Formativos;

Considerando, asimismo, los alumnos matriculados en las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado: Profesiones Clínica, Electrónica y Moda y Confección;

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que debía modificarse el concierto educativo suscrito y no habiendo presentado alegaciones en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de dos unidades concertadas en Formación Profesional al centro «Lara Valverde», sito en la calle del Pilar, número 20, de Cabezo de Torres (Murcia), quedando establecido concierto educativo para tres unidades de Formación Profesional de Primer Grado (dos unidades de la rama Industrial-Agraria y una unidad de la rama de Servicios).

Segundo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia se tomarán las medidas oportunas para escolarizar, en las mismas condiciones de gratuidad, a los alumnos matriculados en el centro en los Ciclos Formativos de Grado Medio: Equipos Electrónicos de Consumo y Gestión Administrativa.

Tercero.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1998/1999.

Séptimo.—Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7429

ORDEN de 26 de febrero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Santa María de los Apóstoles», de Madrid.

El centro «Santa María de los Apóstoles», sito en plaza de Grosella, 4, de Madrid, tenía concierto educativo para siete unidades de Formación Profesional de Primer Grado: Cuatro unidades de la rama Industrial-Agraria y tres unidades de la rama de Servicios; una unidad para el Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa y 11 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado: Ocho unidades de la rama Administrativa-Delineación y tres unidades de otras ramas, en base a lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1998 que modifica la de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997/1998.

Por Orden de 22 de junio de 1998, que modifica la de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/1999, se aprueba concierto educativo al citado centro para cuatro unidades de Formación Profesional de Primer

Grado: Dos unidades de la rama Industrial-Agraria y dos unidades de la rama de Servicios; tres unidades para los Ciclos Formativos de Grado Medio: Primer curso de Equipos Electrónicos de Consumo y Gestión Administrativa (dos unidades); 11 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado: Siete unidades de la rama Administrativa-Delineación y cuatro unidades de otras ramas y dos unidades para primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Superior: Desarrollo de Productos Electrónicos (otras ramas) y Administración de Sistemas Informáticos (rama Administrativa-Delineación).

Una vez analizados los datos de escolarización del actual curso escolar 1998/1999, se comprueba que el centro sólo ha puesto en funcionamiento una unidad de las dos unidades concertadas para el Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa con 10 alumnos, por lo que procede la disminución de una unidad concertada.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que debía modificarse el concierto educativo suscrito, y no habiendo presentado alegaciones en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada en Formación Profesional al centro «Santa María de los Apóstoles», sito en plaza Grosella, 4, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades, cursos y enseñanzas que a continuación se indican:

Cuatro unidades para Formación Profesional de Primer Grado: Dos unidades de la rama Industrial-Agraria y dos unidades de la rama de Servicios.

Dos unidades para los ciclos formativos de Grado Medio:

Primer curso de Equipos Electrónicos de Consumo.
Gestión Administrativa.

Once unidades para Formación Profesional de Segundo Grado: Siete unidades de la rama Administrativa-Delineación y cuatro unidades de otras ramas.

Dos unidades para los Ciclos Formativos de Grado Superior:

Primer curso de Desarrollo de los Productos Electrónicos (otras ramas).
Primer curso de Administración de Sistemas Informáticos (rama Administrativa-Delineación).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1998/1999.

Sexto.—Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

7430

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se conceden subvenciones para la estancia de profesores extranjeros en régimen de año sabático en centros de investigación españoles en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo de 19 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1998, se convocaba la presentación de solicitudes de subvención para participar en el programa de estancias de investigadores extranjeros en régimen sabático en España y se establecían los requisitos para su concesión (anexo I de la convocatoria).

De conformidad con lo establecido en el punto 5.1 de las normas de aplicación general de la Resolución mencionada, la Comisión de Selección ha realizado la segunda parte del proceso de evaluación y selección.

Dicha Comisión, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y a la vista de los informes de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, ha acordado elevar al Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo la propuesta de financiación de las subvenciones que figuran en el anexo I, así como la propuesta de denegación de las que figuran en el anexo II.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la resolución de la convocatoria, he acordado:

Primero.—La concesión de las subvenciones relacionadas en el anexo I por un importe total de 197.050.000 pesetas.

El gasto propuesto se imputará a la aplicación presupuestaria 18.07.781 del programa 541A «Investigación Científica», distribuido en los ejercicios siguientes:

Año 1999: 168.000.000 de pesetas.

Año 2000: 29.050.000 pesetas.

Total: 197.050.000 pesetas.

El pago efectivo de las subvenciones para el ejercicio 2000 queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado para ese año.

Los organismos perceptores de las subvenciones presentarán certificación que acredite que sus importes se han incorporado a su contabilidad, en el plazo de tres meses a contar desde su percibo.

Las subvenciones quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de las acciones, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a fiscalización por el Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a esa fiscalización.

Segundo.—Denegar las solicitudes de estancias de investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España relacionados en el anexo II.

En cuanto a la justificación de carácter científico que deben presentar los beneficiarios se realizará de acuerdo con los apartados 3.2, 3.3, 3.4, último párrafo del 4.1, 5.4 y 5.5 del anexo I de dicha resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.